JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	05001 31 03 002 **2019 00555** 00
DEMANDANTE	ANA LIBIA GUISAO DE GIL
DEMANDADO	JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRY
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante ANA LIBIA GUISAO DE GIL; y demandada JUAN MANUEL AGUILAR ECHEVERRY, y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Igualmente se precisa, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ib., que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

-PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folio 3 del expediente.

-PRUEBA TESTIMONIAL:
Se decretan los siguientes testimonios: Luis Fernando Uribe Suarez, María Lucelly Madrid Cardona y Doris Gómez Herrera. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo.

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Que absorberá el demandado y le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

-OFICIOS:
Ofíciese a la INSPECCIÓN SÉPTIMA MUNICIPAL DE POLICIA DE MEDELLÍN con el objeto de que aporten y obre como prueba en el presente proceso civil, el expediente relativo a la querella civil de policía instaurada por Ana Libia Guisao de Gil en contra de Juan Manuel Aguilar Echeverry.

No se accede al decreto de la inspección judicial solicitada, por cuanto el despacho considera que las pruebas documentales aportadas son suficientes para proferir una decisión de fondo. Aunado a ello el articulo 236 del CGP señala que este tipo de pruebas

PARTE DEMANDADA (Juan Manuel Aguilar Echeverry)
No contestó la demanda.

Previo a la realización de la audiencia si enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos de los apoderados y las partes, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen en actualización de correos electrónicos y números celulares de todos los sujetos procesales y terceros (testigos y peritos) que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 096

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 24 de junio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9005cdc98924d8b7073018f4f6ae200ea008b5915d86d3b45db7a93d31a25e6c
Documento generado en 23/06/2021 02:50:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica